



Proceso: Sucesión Intestada No. 255994089001202100111
Interesada: María Elvia Sabogal Herrera
Causante: SINFOROSA HERRERA DE SABOGAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Apulo, (Cund.), diez (10) de diciembre de dos mil veintiuos (2021).

Revisado el escrito que contiene la demanda y considerando que, la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 17 de la misma codificación, el Despacho ADMITE la presente demanda de SUCESIÓN instaurada a través de apoderada judicial por la Señora MARIA ELVIA SABOGAL HERRERA, siendo causante SINFOROSA HERRERA DE SABOGAL, con fundamento en el artículo 490 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMRCA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante SINFOROSA HERRERA DE SABOGAL, cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el 23 de marzo de 2005 en Bogotá, siendo su ultimo domicilio el Municipio de Apulo Cundinamarca.

SEGUNO: RECONOCER a la Señora MARIA ELVIA SABOGAL HERRERA, como heredera de la causante en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quienes se afirma como herederos determinados y conocidos GONZALO Y WILLIAM HERRERA SABOGAL, para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del Código General del Proceso, esto es, para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante SINFOROSA HERRERA DE SABOGAL y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presente a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaria, procédase a su inclusión en el registro mencionado.

QUINTOI: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante SINFOROSA HERRERA DE SABOGAL.

SEXTO: INFORMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales "DIAN" e inclúyase en el registro Nacional de procesos de sucesión en la página Web del consejo superior de la Judicatura.

SEPTIMO: ORDENAR darle a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.



OCTAVO: De conformidad con la petición de la parte actora y lo previsto en el artículo 480 del código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 166-13868 de la oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa. Líbrese el oficio respectivo.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, quien funge como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

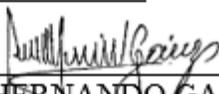
Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c369db5efc0f07807d0f6c3a03bb30c8315a50f9e902f3d9c88a9557856fbc**
Documento generado en 12/12/2021 10:45:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), diciembre 13 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 092 de 2021</p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
